

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Paso a despacho el presente proceso, informándole al señor juez que el apoderado de la parte demandante, arrió constancia de notificación del mandamiento de pago a los demandados por aviso, que fue remitido a la dirección física de los demandados. Sírvese proveer. Noviembre 9 de 2020.

Nancy Arias Restrepo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado N° 2020-00027-00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Conforme con lo anterior, los escritos arriados por el apoderado de la parte demandante para acreditar la notificación del mandamiento de pago a los demandados no se ajustan a lo previsto en la norma en comento, de un lado, porque en el escrito de notificación se hace mención a “notificación por aviso” que como viene de anotarse, no es un procedimiento contemplado en el Decreto 806 de 2020, para efectos de notificaciones personales; de otro lado, se echa de menos la manifestación bajo juramento del apoderado sobre la forma como obtuvo las direcciones físicas de los demandados.

Así las cosas, no se tendrán por notificados los demandados del mandamiento de pago librado en este asunto y se requerirá al apoderado de la demandante para que surta la notificación del mandamiento de pago con estricta sujeción a lo mandado en el Decreto 806 de 2020.

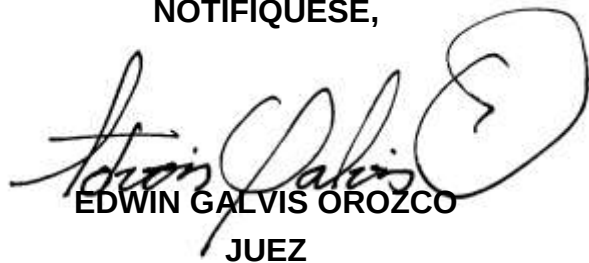
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Tener por no notificados a los demandados del mandamiento de pago decretado en este asunto, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte demandante que realice la notificación del mandamiento de pago a los demandados con estricta sujeción a lo mandado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08c58eb291475b3d1c03ee62deb57310acf1bd4eca759efe617d0468714a5d6**
Documento generado en 09/11/2020 01:45:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>